



Fecha: veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-99-031-2014-00118-00 **RI 19830**

Sentenciado: RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO.

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Asunto: Pena Cumplida.

Auto interlocutorio N° 353

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Pena Cumplida impuesta al condenado **RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.151.121.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 22 de Julio de 2016, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, condenó a **RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.151.121 expedida en Chimichagua – Cesar, a la pena principal de **ciento doce (112) meses de prisión y multa de 582.25 S.M.L.M.V.**, como cómplice del delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Estupefacientes Agravado** (Arts. 376 inc. 1° y 384 Núm. 3° del C.P) y a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No se le concedió ni Prisión Domiciliaria, ni Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena.¹

La decisión del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, mediante fallo de noviembre 10 de 2016².

El 13 de junio de 2017 a través del oficio 1660³, del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, fue puesto a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto efectuado en la misma fecha.

Luego, el 22 de noviembre de 2017 mediante auto interlocutorio No. 648⁴, este despacho avocó el conocimiento de la pena del condenado RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO, le redimió cuatro (4) meses y veintiocho puntos cinco (28.5) días, estableciéndose como privación efectiva de la Libertad y Redenciones **41 meses y 14.5 días**. Así mismo se le negó al condenado la petición de rebaja de pena por visita papal y beneficio de prisión domiciliaria alegando la condición de Padre Cabeza de Familia.

Seguidamente, el 14 de septiembre de 2018 mediante auto interlocutorio No. 583⁵, este Juzgado redimió al condenado RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO, por concepto de **trabajo 183 días**; estableciéndose, así como pena cumplida entre privación de la libertad y redenciones, **57 meses y 9.5 días** de prisión.

El 1° de marzo de 2019 mediante auto interlocutorio No. 140⁶, este despacho redimió al condenado **123 días por trabajo**, estableciendo la pena cumplida hasta la fecha en **67 meses y 2.5 días de prisión**; le negó la Libertad Condicional invocada.



Mediante auto interlocutorio No. 226 del 24 de abril del 2019, por concepto de redención de pena y privación de la libertad este despacho reconoció un tiempo purgado a favor del condenado en mención de **74 meses y 6 días**, y por segunda vez se negó libertad condicional.

Continuando con la trama procesal, el 03 de julio del 2019 mediante auto de sustanciación No. 576, se concedió la apelación impetrada en contra el proveído de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual este despacho le **NEGÓ** el subrogado de la Libertad Condicional, luego que el superior decidiera, este despacho obedeció lo resultado en segunda instancia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante auto de sustanciación No. 111 del 06 de febrero del 2020.

Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Barranquilla, revocó el auto interlocutorio 226 de abril 24 de 2019, proferido por este despacho, mediante el cual se negó la libertad condicional al condenado RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO, por lo que el, 12 de diciembre del 2019, se le otorgó el subrogado penal de Libertad Condicional, al condenado el mención, suscribiendo diligencia de compromiso el 10 de diciembre del 2019, quedando como tiempo de prueba lo que hiciera por cumplir de condena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **LUIS EUGENIO VALDERRAMA CONTRERAS**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

A.I. No. 226 del 24 de abril del 2019	74 meses y 6 días
25/04/2019 – 25/07/2022	38 meses y 30 días
TOTAL	113 MESES y 6 DÍAS
PENA IMPUESTA	112 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado señor **RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.151.121 expedida en Chimichagua – Cesar, hasta la fecha ha purgado **113 meses y 6 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **112 meses de prisión**, **SI** ha descontado la totalidad de la pena.

Al consultar el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Baja**, pena vigilada por el Establecimiento penitenciario y Carcelario “El Bosque”.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de el señor **RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.151.121 expedida en Chimichagua – Cesar, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **RAUL ANTONIO MISATH CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.151.121 expedida en Chimichagua – Cesar, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM.

Firmado Por:
Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2284961f54e8c08f155cce822ad7a2c6d5aa14002a8794c3d5f335b47ae491**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: PENA CUMPLIDA RI 19830

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 25/07/2022 15:40

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

PENA CUMPLIDA RI 19830;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:epcbarranquilla@inpec.gov.co)

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 19830

Entregado: PENA CUMPLIDA RI 19830

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:41

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 19830

Leído: PENA CUMPLIDA RI 19830

Novedades <novedades@registraduria.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:09

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.